



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 1 9) 2 4 ABR. 2014

“Por la cual se decide no aprobar la viabilidad para adicionar el número de curadores urbanos ya existentes en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 810 de 2003 y en desarrollo del artículo 79 y el párrafo del artículo 119 del Decreto 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 2 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 numeral 2 de la Ley 810 de 2003, los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Desarrollo, el número de curadores en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencia urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

Que de acuerdo con el artículo 79 del Decreto 1469 de 2010 los municipios o distritos que por primera vez designen curadores urbanos o decidan designar adicionales, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para tal fin disponga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que asimismo, el párrafo del artículo 119 del Decreto 1469 de 2010 dispone que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.

Que mediante Resolución 205 del 23 de abril de 2013 se adoptó la metodología para definir la viabilidad de designar curadores urbanos por primera vez o adicionar el número de los ya existentes en los municipios o distritos, y determinar el factor municipal.

"Por la cual se decide no aprobar la viabilidad para adicionar el número de curadores urbanos ya existentes en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca."

Que para la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 205 de 2013, el municipio de Guadalajara de Buga, Valle, del Cauca ya contaba con un curador urbano, razón por la cual el Municipio debía aplicar lo dispuesto en el artículo 6 y presentar dentro del término de sesenta (60) días hábiles la documentación exigida por la *"Metodología para la designación de curadores urbanos"* al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que con el fin de designar un curador urbano adicional, los señores John Harold Suarez Vargas, alcalde municipal y Jorge Humberto Valencia Bermúdez, secretario de planeación municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, mediante solicitud escrita de fecha 11 de julio de 2013 con radicado 4120-E1-72479, presentaron el estudio técnico con miras a sustentar la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio, de acuerdo con la metodología adoptada por este Ministerio.

Que siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Oficio 7230-2-089071 del 13 de septiembre de 2013 se realizaron observaciones sobre la información presentada, a las cuales el municipio dio respuesta mediante comunicación radicada bajo el numero 4120-E1-109534 del día 01 de noviembre de 2013.

Que revisada la solicitud para designar un curador urbano adicional para el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, se encontró que la misma no resulta viable de acuerdo con lo previsto en la Resolución 205 del 23 de abril de 2013, en razón a que el municipio no tiene el mercado suficiente para hacer económicamente sostenible el funcionamiento de dos curadurías urbanas, pues presenta un balance porcentual negativo de -203,50%.

Que con el fin de evitar traumatismos en la expedición de licencias de construcción, urbanización, parcelación, subdivisión e intervención, ocupación del espacio público y los demás tramites adelantados por la curaduría urbana, se hace necesario que el municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca vuelva a aplicar la *"Metodología para la designación de curadores urbanos"* y presentarla al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con al menos seis (6) meses de anterioridad a la finalización del período del actual curador urbano, so pena de dar aplicación del inciso 2° del artículo 4 y el inciso 2° del artículo 6 de la Resolución 0205 del 23 de abril de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la viabilidad para la designación de un curador urbano adicional, en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, con fundamento en la información suministrada por éste y la metodología adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, deberá volver a aplicar la *"Metodología para la designación de curadores urbanos"* y presentarla al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con al menos seis (6) meses de anterioridad a la finalización del período del actual curador urbano, so

"Por la cual se decide no aprobar la viabilidad para adicionar el número de curadores urbanos ya existentes en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca."

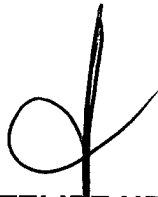
pena de dar aplicación al inciso 2° de los artículo 4 y el inciso 2° del artículo 6 de la Resolución 0205 del 23 de abril de 2013.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente a los señores JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca y al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA BERMUDEZ, en condición de Secretario de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 ABR. 2014**



LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

4
L.

